

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SONORA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio número 112.- y los anexos de Guadalupe Espinoza Saucedo, Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibidos el trece de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el número **000256**. Conste.

Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de la **Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene reiterando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando **delegados**.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de dicha ley.

Asimismo, se tiene a la promovente **desahogando el requerimiento formulado por proveído de tres de diciembre de dos mil veinte**, al informar de los actos realizados en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, por lo que, con fundamento en el artículo 50<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones

<sup>1</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

<sup>2</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>3</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012

I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee al respecto de conformidad con lo siguiente.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veintiuno de enero de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutiveos:

**“PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente Controversia Constitucional. --- **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente Controversia Constitucional respecto de la resolución de impacto ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, la elaboración y aprobación del Programa Sonora SI, la Licitación Pública No. 55201001-001-10, así como por la asignación de la obra y la firma del contrato de obra correspondiente. --- **TERCERO.** Se declara la invalidez del Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto “Acueducto Independencia”. --- **CUARTO.** Se ordena al **Ejecutivo Federal** que en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, otorgue garantía de audiencia al Municipio de San Ignacio Río Muerto en el procedimiento de impacto ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto ‘Acueducto Independencia’. --- **QUINTO.** Se declara la validez de los títulos de asignación **02SON150085/09HBDA10** de quince de julio de dos mil diez y **02SON150734/09HBDA11** de dieciocho de octubre de dos mil once y **02SON150083/09HBDA10** de quince de julio de dos mil diez, en los términos establecidos en el considerando decimosegundo de la resolución.”

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

“... Tomando en consideración que la resolución de impacto ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, de veintitrés de febrero de dos mil once, se dejó sin efectos previamente a la emisión de la presente sentencia, esta resolución tiene como efecto que se ordene al **Ejecutivo Federal** a través de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la autoridad competente**, otorgar garantía de audiencia al Municipio de San Ignacio Río Muerto en el procedimiento de impacto ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067, en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto ‘Acueducto Independencia’. --- Se le requiere a la mencionada autoridad de cumplimiento a lo anterior en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria; hecho lo anterior, así como realizadas las gestiones y etapas del procedimiento correspondiente, con libertad de jurisdicción, emita la determinación correspondiente.”

Por su parte, la promovente informa, en esencia, que el ocho de diciembre de dos mil veinte, se llevó a cabo una reunión con diversos servidores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, de la Comisión Nacional del Agua, de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, de la Comisión Nacional Forestal y de la Secretaría de Gobernación, entre otras dependencias, en donde abordaron distintos temas con las autoridades de la Tribu Yaqui; precisando que se está a la

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012

espera de que dicha tribu se pronuncie sobre el cierre de la etapa deliberativa del proceso de consulta indígena, no pudiendo avanzar a la siguiente etapa, pues tal no constituye un actuar propio unilateral de la autoridad consultante.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>5</sup>, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la referida ley, **se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal** para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, continúe informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>8</sup>, del citado código federal.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de la promovente referente a requerir al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para que exhiba copia certificada del acta de reunión de ocho de diciembre del año pasado, **dígasele que en caso de estimarse necesario para el cumplimiento total del fallo dictado en el presente medio de control**, se ordenará.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo Federal.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 94/2012**, promovida por el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora. Conste.  
GMLM 129

<sup>5</sup> **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>6</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

I. Diez días para pruebas, y (...)

<sup>7</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2021T04:48:30Z / 19/01/2021T22:48:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	53 4b e0 fd 79 67 1a 9c ab 82 47 23 01 31 6b ca a7 e4 75 01 84 b6 e5 ba 6b bd 6d ed 34 7f d3 6c 1d a3 56 8e 2d 2d f8 bb 0f 79 04 87 34 8e af e8 9b ff a4 90 93 29 c8 49 75 00 d8 00 20 fd 89 45 ff 2e 7e f3 13 fc 68 2e 97 27 4c f2 fb b1 f3 c9 af e4 ef 3e a7 17 77 ac 5a b6 b6 55 95 e8 ba ac ec b0 c3 04 f1 40 62 c2 c6 1f 92 6e 83 90 71 d5 3a 76 a0 cc f6 78 51 11 19 c0 60 bb b9 20 fe c5 bc 81 f4 61 79 4c ba 01 2f 5f 86 d5 52 e9 e2 c3 9a 85 19 ca 31 f7 65 51 72 cc 9c 9d 65 6c 85 7b c0 bf 72 9c c7 17 29 0f dd b2 b5 d9 68 19 50 66 49 a0 e1 55 c3 30 3c 92 e8 56 0b 87 82 42 e2 13 c1 fe 87 23 bc cc f5 23 c8 26 c1 03 fe 23 eb bd 90 7d 6c 66 f6 fe 9c d0 e1 2b 16 8d c1 0b 63 94 56 60 01 21 82 a2 ce 45 3b 7a 30 48 30 5a ea ff 55 cf 43 d7 92 42 96 eb 8d 11 22 0a 70 99 66 7f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2021T04:48:30Z / 19/01/2021T22:48:30-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/01/2021T04:48:30Z / 19/01/2021T22:48:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3558308			
	Datos estampillados	0FEA66DC29F6022EEA859EC49DD69D88077484E8BFD61FCCDA59E918745D9A85			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2021T02:02:06Z / 15/01/2021T20:02:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	00 1e 96 df 8c f3 4e bf a0 5f e4 ba 80 c0 e9 24 42 3b 2e cc f6 7b a2 d3 86 62 45 bb 86 23 b4 cb 5a f4 15 2d ac 02 68 bd b6 65 b1 b0 d0 63 a0 a3 9f 80 20 de 9c e7 b5 b7 a6 f9 87 bf de 3f cf be 71 52 c7 ac 4b 48 55 44 12 0a 05 3d fc db 8a 87 6d f2 4d e5 33 cd 8f cd 7b 8e 09 b5 1e 6f ac 7b bc 15 67 31 5b 70 30 51 6d bb e5 88 d8 fd 8d ff 00 a0 4f ee 2c ac 87 49 79 29 34 c4 71 b1 a7 43 59 d5 9f 97 e4 d4 95 c0 b8 bd e7 0f d6 23 24 dc 13 28 0d bc 7f 05 48 35 ad 11 44 80 6c c8 40 c3 31 65 11 da da 55 8c 2e d4 dd c1 bc 19 92 19 8c fe ba 4f dc 22 e9 d2 6b 3d 2d b1 09 97 76 de d4 c2 12 51 29 1d 4e 06 a9 78 06 58 d5 6f 78 42 57 82 21 7b 6c bf 12 56 d3 05 d3 7e 09 2b 4f 2e 2b d6 8e bd 94 ef 0b 4a 85 d1 25 f5 88 fd c9 73 18 c3 d1 0b a0 dc 4b 3e 13 c1 ba 32 43 c3 83 e2 08			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2021T02:02:06Z / 15/01/2021T20:02:06-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2021T02:02:06Z / 15/01/2021T20:02:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3552278			
	Datos estampillados	4C29894B4029B76CF315FB5D2F0C1451DB10D8F86A4BF3CC659965F2DD426564			